

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02</p>
--	--

San José del Guaviare, Guaviare ONCE (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 586

Radicado 2023-00183

DEMANDANTE: BANCO COLOMBIA

Demandado: **CESAR LEONARDO GARCIA CUBILLOS**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **CESAR LEONARDO GARCIA CUBILLOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 8280001676:

1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 4.641.620, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el **27 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago

2 Pagaré 8280002159:

2.1. POR CAPITAL: la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS \$ 25.388.338,**

2.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el **28 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré SIN NRO:

3.1. Por la suma de \$ 5.413.511 por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2023.

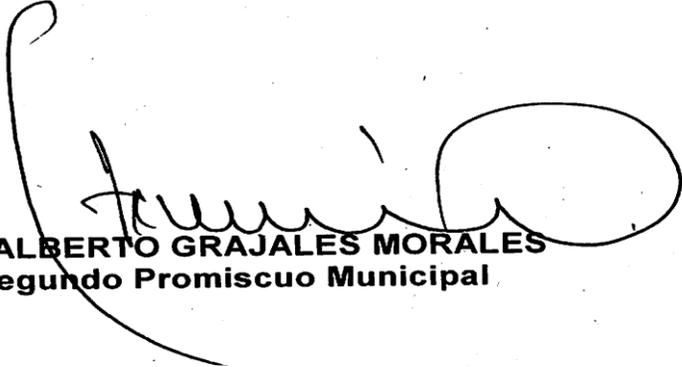
3.2. por los INTERESES DE MORA: Para esta obligación se pactaron intereses moratorios equivalentes a la tasa MÁXIMA legal permitida, encontrándose en mora desde el día **6 de junio de 2023, y hasta su pago.**

2. **SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO. Para actuar como apoderado de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 29

Referencia: DEMANDA HIPOTECARIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ARLEN STIVEN RAMIREZ BETANCOURT Y OTRO
2023-0272

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria en contra de ARLEN STIVEN RAMIREZ BETANCOURT Y LUIS ALBERTO RAMIREZ GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

2. Que se libre orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8, en contra de los (las) Señores(as) ARLEN STIVEN RAMIREZ BETANCOURT y LUIS ALBERTO RAMIREZ GOMEZ, así:

Por la suma de:

2.1. \$ 23.040.335 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725083030189091, representado en el Pagaré Nro. 083036100012864.

2.2. \$ 4.030.202 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725083030189091 liquidados desde el día 18 de septiembre de 2022 hasta el día 15 de noviembre de 2023 a la tasa DTF + 6.5 % Efectiva Anual (E.A.).

2.3. Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725083030189091 liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 16 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la misma.

2.4. \$ 56.477 valor correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725083030189091, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 083036100012864 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del predio denominado la Poronga ubicado en la vereda el morro identificado con matrícula inmobiliaria No 480-10091 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, por el centro de servicios se libraré el oficio de embargo.

QUINTO: La parte demandante actúa a través de la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ según poder adjunto

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 27

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA
SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: CREDISUEÑOS RL S.A.S NIT.
No. 901415274-1
Demandado: FRANCY LENY VILLA
GIRALDO C.C
1.120.558.163

2023-0273

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de FRANCY LENY VILLA GIRALDO C.C, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor CREDISUEÑOS RL S.A.S NIT., las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$8.416.511) a título de capital de la obligación contenida en el literal “a” del pagaré No. 1066 vencido el 06 de diciembre de 2023.

1.2. Por UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 1. 683.302) a título de capital de la obligación contenida en el literal “b” del pagaré No. 1066 vencido el 06 de diciembre de 2023.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios de los OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$8.416.511) de capital del literal “a” del pagaré, liquidados a partir del (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago de todas las obligaciones, a la tasa comercial máxima legal permitida que actualmente equivale a una y media veces la del interés bancario corriente y observando las variaciones de cada mes.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: La parte demandante actúa a través del abogado ESNEIDER BAYARDO SANTOS RODRIGUEZ

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 31

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA
Demandante: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A
Demandado: YURI PAOLA PRIETO MORENO.

Radicado 2023-0275

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTIA en contra de YURI PAOLA PRIETO MORENO., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor BANCO BBVA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Según pagaré No. M026300105187608469600028983:

1.1 Por La suma de CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$40.198.533.00) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 20 de mayo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: La parte demandante actúa a través de la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS según poder adjunto

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal